iusTime
red europea de asesorías

TU DESPACHO TE INFORMA

Marzo 2016

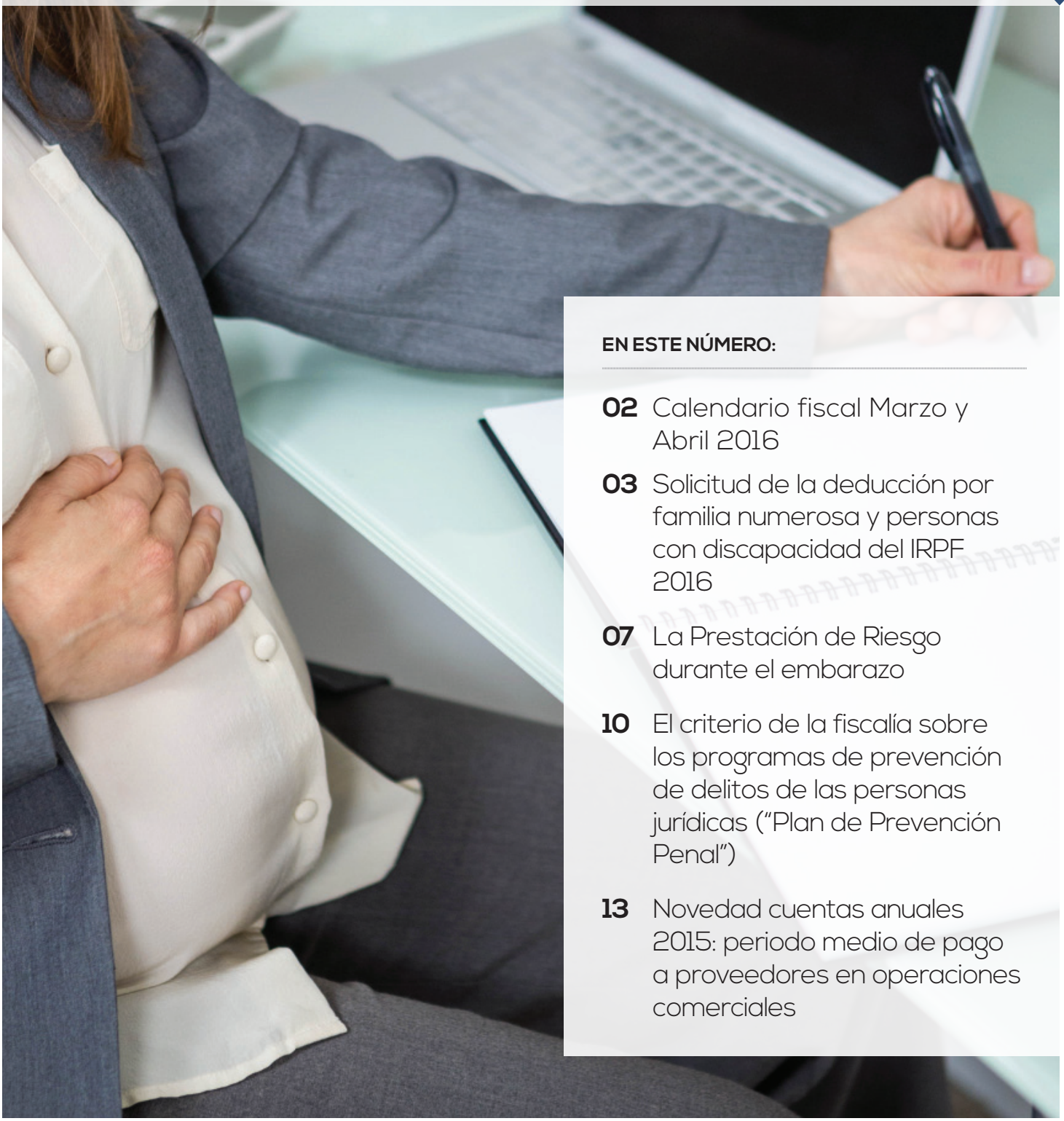

EN ESTE NÚMERO:

02 Calendario fiscal Marzo y Abril 2016

03 Solicitud de la deducción por familia numerosa y personas con discapacidad del IRPF 2016

07 La Prestación de Riesgo durante el embarazo

10 El criterio de la fiscalía sobre los programas de prevención de delitos de las personas jurídicas ("Plan de Prevención Penal")

13 Novedad cuentas anuales 2015: periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales

CALENDARIO FISCAL

MARZO

Hasta el 21

RENTA Y SOCIEDADES

- Febrero 2016. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Febrero 2016. Autoliquidación: Mod. 303
- Febrero 2016. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Febrero 2016. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: Mod. 340
- Febrero 2016. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Febrero 2016. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Febrero 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 31

DECLARACIÓN ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS ESTADOUNIDENSES

- Año 2015: Mod. 290

DECLARACIÓN ANUAL DE DETERMINADAS RENTAS OBTENIDAS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y EN OTROS PAÍSES Y TERRITORIOS CON LOS QUE SE HAYA ESTABLECIDO UN INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- Año 2015: Mod. 299

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

- Año 2015: Mod. 720

Desde el 6 de abril hasta el 30 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet del borrador de Renta y de las declaraciones de Renta 2015 y Patrimonio 2015
  Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 25 de junio

Hasta el 20 de abril

RENTA Y SOCIEDADES

- Marzo 2016. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Primer trimestre 2016: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136

Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2016:
  - Estimación directa: Mod. 130
  - Estimación objetiva: Mod. 131

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
  - Régimen general: Mod. 202
  - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Marzo 2016. Autoliquidación: Mod. 303
- Marzo 2016. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Marzo 2016. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: Mod. 340
- Marzo 2016. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Marzo 2016. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Marzo 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Primer trimestre 2016. Autoliquidación: Mod. 303
- Primer trimestre 2016. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Primer trimestre 2016. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Primer trimestre 2016. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: Mod. 368
- Primer trimestre 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

SOLICITUD DE LA DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL IRPF 2016

Pueden solicitar la deducción por familia numerosa y personas con discapacidad (los llamados "cheques familiares") del IRPF 2016 dentro del plazo aquellas personas que cumplan con los requisitos y condiciones de esta ayuda de 1.200 euros al año que se aplica desde el 1 de enero.

Por la misma, se puede percibir de forma anticipada a razón de 100 euros mensuales. Eso sí, hay que tener en cuenta una serie de condiciones a cumplir para poder solicitarlo y en consecuencia luego presentar una documentación para poder obtenerlo. Padres separados, divorciados o solteros con hijos, pensionistas y parados, familias numerosas con hijos o padres con discapacidad y madres trabajadoras son algunos de los colectivos que pueden solicitarlo.

El plazo máximo para solicitarlo termina el 31 de marzo.

A continuación les informamos de *quiénes pueden solicitarlo*, qué *requisitos hay que cumplir* para poder solicitar el pago adelantado, la *documentación* que hay que presentar y el *plazo de solicitud.*

¿QUÉ ES EL "CHEQUE FAMILIAR"?

Se conoce como Cheque Familiar a la deducción de 1.200€ en el IRPF de la que se pueden beneficiar determinadas familias y colectivos que veremos más adelante. Si se prefiere, en vez de deducirse en el IRPF se puede solicitar el pago adelantado de 100€ mensuales.

Las ayudas son acumulables entre sí, de forma que por ejemplo un padre separado con 2 hijos, o una familia numerosa con 2 hijos discapacitados, podrían optar a 3.600€ de deducciones.

El límite para cada deducción será la cotización y las cuotas totales a la Seguridad Social o mutualidad.

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR EL "CHEQUE FAMILIAR"?

Existen tres variables al respecto:

1. Familias numerosas y con ascendientes y descendientes discapacitados a su cargo.

2. Familias monoporantales con, al menos, dos hijos

3. Pensionistas o parados con prestación por desempleo que tengan a su cargo una familia numerosa o personas con discapacidad.

4. Si dos o más contribuyentes tienen derecho a la aplicación de alguna de las deducciones y hubieran presentado una solicitud de abono anticipado de forma colectiva, se entenderá cedido el derecho a la deducción a favor del primer solicitante, quién deberá consignar en la declaración del impuesto el importe de la deducción y la totalidad del pago anticipado percibido.

Supuestos

- Familia numerosa: 1.200 euros anuales; 2.400 si es familia de categoría especial.

- Familia monoparental con dos hijos: 1.200 euros anuales.

- Descendiente con discapacidad: 1.200 euros anuales por cada descendiente.

- Ascendiente con discapacidad: 1.200 euros anuales por cada ascendiente.

Requisitos

Beneficiarios:

- Contribuyentes con derecho a la deducción del mínimo por descendiente o ascendiente con discapacidad y los ascendientes o hermanos huérfanos de padre y madre, que formen parte de una familia numerosa, o la nueva figura de ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial con dos hijos por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo previsto en el artículo 58.de la LIRPF y sin derecho a percibir anualidades por alimentos.

  Deben realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la que se esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad de carácter alternativo y cotizar durante los plazos mínimos fijados.

  Determinación: el último día de cada mes de la condición de familia numerosa y de la situación de discapacidad.

  Determinación: cualquier día del mes del cumplimiento del alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.

- Contribuyentes que perciban prestaciones del sistema público de protección de desempleo o pensiones de los regímenes públicos de previsión social o asimilados, con derecho a la deducción del mínimo por descendiente o ascendiente con discapacidad (artículos 58 y 59 de la LIRPF respectivamente) o formen parte de una familia numerosa o se trate de un ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos.

  No será necesario que ejerzan una actividad por cuenta propia o ajena, ni resulta de aplicación el límite del importe de las cotizaciones y cuotas satisfechas a la Seguridad Social y Mutualidades de carácter alternativo.

  Determinación: cualquier día del mes del requisito de percibir las prestaciones.

Descripción

Los beneficiarios que reúnan los requisitos previstos legalmente tendrán derecho a una deducción en la cuota diferencial, a partir de la declaración de IRPF 2015.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de alguna de las anteriores deducciones respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Las deducciones se calcularán de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos previstos, y tendrán como límite para cada una, las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo.

Si se tuviera derecho a la deducción respecto de varios ascendientes o descendientes con discapacidad, el citado límite se aplicará de forma independiente respecto de cada uno de ellos.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Es necesario presentar una serie de documentos obligatorios para obtener el cheque familiar. A saber:

- El modelo 143 (se puede entregar tanto a través de la sede electrónica si se cuenta con el DNI electrónico, como en las sedes de la Agencia Tributaria).
- El título de familia numerosa y el certificado de discapacidad emitido por su Comunidad Autónoma.
- El código IBAN de la cuenta bancaria de la que sea titular el beneficiario.
- La información personal de cada solicitante (NIF)
- Señalar el tipo de deducción a la que el solicitante quiera acogerse (por familia numerosa, por descendientes con discapacidad a cargo...).

¿CÓMO SOLICITAR EL 'CHEQUE FAMILIAR'?

Hay que saber todos los tiempos de estos plazos que existen para presentar la documentación pertinente:

1. Plazo: hasta el 31 de marzo, es la fecha para solicitar los pagos anticipados acumulados desde enero en todos los supuestos
2. Impreso: Rellenar el modelo 143 de solicitud de pago anticipado
3. Una solicitud por cada deducción a la que se pueda tener derecho: en el caso de la deducción por ascendientes o descendientes con discapacidad a cargo, respecto de cada ascendiente o descendiente

que de derecho a la deducción podrán agilizar el cobro por Internet o teléfono completando la solicitud ya presentada o, en su caso, sustituyéndola por una nueva.

4. No se requiere que se acompañe a la solicitud ningún documento justificativo del cumplimiento de los requisitos exigidos.

MODIFICACIONES

Cualquier variación producida que afecte al cobro anticipado de las deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo en el IRPF, así como, en su caso, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para su percepción, determinará la obligación de comunicar dichas variaciones en el plazo de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiera producido la variación o incumplimiento de los requisitos.

Vías de comunicación: a través de Internet o mediante llamada al Centro de Atención Telefónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

MODALIDADES

1. Modalidad individual

Se presentará una solicitud por cada contribuyente con derecho a deducción. Se abonará al solicitante la cantidad que resulte de dividir el importe que proceda entre el número de contribuyentes con derecho a la aplicación del mínimo respecto del mismo descendiente o ascendiente con discapacidad, o entre el número de ascendientes o hermanos huérfanos de padre y madre que formen parte de la misma familia numerosa,

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

IRPF. Rendimientos de actividades económicas. La falta reiterada de beneficios no lleva aparejada necesariamente la consideración de la inexistencia de actividad económica. (Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de febrero de 2016. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de Casación para la unificación de doctrina: 4066/2014)

En esta sentencia dice el TS que es manifiesto que el art. 25 RDLeg. 3/2004 (TR Ley IRPF) no supedita la existencia de actividad económica a la obtención de ganancias o pérdidas en el ejercicio. El precepto invocado únicamente condiciona la existencia de actividad económica a la ordenación del trabajo y capital por cuenta propia con la intención de intervenir en el mercado de bienes y servicios. Queda, por tanto, excluido que la obtención de pérdidas en una actividad sea susceptible de eliminar, por sí misma, el ejercicio de una actividad de económica.

Por otro lado, dado que los resultados económicos no son un elemento condicionante de la existencia de actividad económica, la permanencia de estos durante varios ejercicios es irrelevante para mantener la calificación de «actividad económica», puesto que la ley no introduce esa circunstancia como elemento excluyente de la actividad económica. En otro orden de cosas, una actividad de entretenimiento -hobby-, no puede ser excluida del ámbito de las actividades económicas por el solo hecho de ser «entretenimiento»; prueba de ello es que las actividades de «entretenimiento» cuando tienen resultados positivos no son excluidas del ámbito de las actividades económicas por la Administración. La mera invocación, casi reproche, que se hace en este caso a la actividad de «entretenimiento» del contribuyente, no justifica su exclusión del ámbito de las actividades económicas.

El TS estima las primeras solicitudes de devolución del "céntimo sanitario" y fija las bases para su cálculo. (Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 2016. Sala de lo Contencioso. Recursos: 194/2015 y 12/2015)

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS ha dictado dos sentencias, ambas de fecha 18 de febrero de 2016 por las que anula las decisiones del Consejo de Ministros que denegaron la devolución del "céntimo sanitario" solicitada por dos empresas de transporte, al concluir que cuando entró en vigor este impuesto, las autoridades españolas eran conscientes, o deberían haberlo sido, de que no se ajustaba a la directiva comunitaria.

El Supremo establece que las indemnizaciones por el "céntimo sanitario" que debe pagar la Administración General del Estado son la suma, en relación a cada perjudicado, de todas las cantidades que abonó durante la vigencia de dicho impuesto contrario al derecho de la UE, que entró en vigor en 2002, y que reclamó en su recurso contencioso-administrativo.

El Supremo recoge otras 3 bases para fijar las indemnizaciones, las dos primeras para evitar un enriquecimiento injusto. Así, la segunda base es que de la cuantía a cobrar se descontarán las cantidades que, en el momento de efectuarse el pago de la indemnización por responsabilidad, el recurrente ya hubiera percibido por devolución de ingresos indebidos respecto del mismo impuesto y ejercicios. En tercer lugar, también podrá minorarse por las cantidades que el recurrente ya hubiera percibido por las devoluciones del tramo autonómico respecto del gasóleo profesional, respecto de ese mismo impuesto y ejercicios. La cuarta base señala que se abonarán los intereses legales de la cantidad correspondiente desde el día de la presentación de la reclamación hasta la fecha de la notificación de la respectiva sentencia del TS. Tras estas dos sentencias, de contenido similar y que condenan al Estado a pagar indemnizaciones de entre 73.000 y 92.800 € a dos empresas, el alto tribunal tiene que resolver más de 4.000 recursos sobre el mismo asunto.

según la modalidad de deducción de la que se trate.

2. Modalidad colectiva

La solicitud se presentará por todos los contribuyentes que pudieran tener derecho a la deducción respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa. En este caso se deberá designar como primer solicitante a un contribuyente que cumpla, en el momento de presentar la solicitud.

El abono anticipado se efectuará mensualmente sin prorrateo alguno, por importe de 100 euros por cada descendiente, ascendiente o familia numerosa. Dicho importe será de 200 euros si se trata de una familia numerosa de categoría especial.

Modificaciones: Cada mes de enero se podrá cambiar la modalidad de solicitud respecto de cada una de las deducciones.

Disposición de número de identificación fiscal válido: Los solicitantes y los descendientes o ascendientes con discapacidad que se relacionen en la solicitud deberán tenerlo.

VÍAS DE PRESENTACIÓN

El cheque familiar puede ser presentado de varias formas:

1. De modo presencial: presentando el modelo 143 en papel impreso en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria.

2. De manera electrónica: en Internet. Para esta opción hay que poseer un DNI electrónico.

3. Por vía telefónica al Centro de Atención Telefónica de la AEAT.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Los cheques familiares son 1.200 euros al año, 100 euros al mes.

¿CUÁNDO SE COBRAN?

1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria abonará de oficio de forma anticipada y a cuenta el importe de cada deducción al solicitante.

2. En el supuesto de que no procediera el abono anticipado de la deducción, la Agencia Estatal de Administración Tributaria lo notificará al interesado.

3. El abono de las deducciones de forma anticipada se efectuará mensualmente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante transferencia bancaria, por el importe que corresponda en función de si es una solicitud individual o colectiva.

> “Los beneficiarios que reúnan los requisitos previstos legalmente tendrán derecho a una **deducción en la cuota diferencial,** a partir de la declaración de IRPF 2015”

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Impuesto sobre el Patrimonio. Relaciones de valores negociados con su cotización media correspondiente al 4.º trimestre de 2015
Orden HAP/214/2016, de 18 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2015, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2015 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.
(BOE, 24-02-2016)

Plan Anual de Control Tributario y Aduanero 2016
Resolución de 22 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2016.
(BOE, 23-02-2016)

Estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
Resolución de 10 de febrero de 2016, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 21 de septiembre de 2004, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
(BOE, 11-02-2016)

LA PRESTACIÓN DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

La prestación por riesgo durante el embarazo nace para proteger a aquellas mujeres embarazadas que desempeñan una actividad laboral que puede poner en peligro su salud o la del feto. La primera opción es intentar cambiar de puesto dentro de la empresa, pero si ese cambio no es posible, se puede solicitar esta prestación. Si ahora una trabajadora le ha pedido tramitar la baja ¿qué es lo que debe tener en cuenta?

> "En las situaciones de riesgo, tanto para la propia embarazada como para el feto, **la trabajadora seguirá cobrando su sueldo** gracias a la prestación por riesgo en el embarazo"

Puede ocurrir que tenga en plantilla una trabajadora que se encuentre en situación de embarazo y piense que su trabajo puede poner en peligro su salud o la del feto. Sepa que la trabajadora tiene la posibilidad de solicitar la prestación por riesgo durante el embarazo, siempre y cuando no puedan reubicarla para desempeñar otras labores dentro de su empresa.

Ante una situación de embarazo, en primer lugar la empresa debe intentar un cambio de puesto de trabajo que evite riesgos para la trabajadora, y en el caso de que no se pueda realizar dicho cambio por motivos justificados, entonces se suspende el contrato de trabajo, de modo que la trabajadora deja de acudir a su puesto de trabajo.

En las situaciones de riesgo, tanto para la propia embarazada como para el feto, la trabajadora seguirá cobrando su sueldo gracias a la prestación por riesgo en el embarazo. El riesgo debe estar relacionado con el puesto de trabajo. Si la situación de riesgo no tiene que ver directamente con la actividad laboral en sí, entonces se tratará como una situación de Incapacidad Temporal.

A continuación, le explicamos en qué consiste esta prestación y qué tiene que hacer la trabajadora para solicitarla.

¿EN QUÉ CONSISTE?

La prestación económica trata de cubrir la pérdida de rentas que se produce, durante el período de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, cuando la trabajadora debiendo cambiar de puesto de trabajo o de actividad por otro compatible con su estado, no resulte técnica u objetivamente posible dicho cambio o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

REQUISITOS

El único requisito es estar afiliada y en alta en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, y no se exige periodo mínimo de cotización. Además, debe estar al corriente en el pago de las cuotas, de las que sean responsables directas.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Nueva prórroga del Programa PREPARA
Resolución de 9 de febrero de 2016, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se prorroga la vigencia de la Resolución de 1 de agosto de 2013, modificada por la de 30 de julio de 2014, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento incluidas en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo prorrogado por el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero.
(BOE, 15-02-2016)

Gestión del servicio de la Seguridad Social denominado "Prevención10.es"
Resolución de 4 de febrero de 2016, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se encomienda al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, durante el año 2016, la gestión del servicio de la Seguridad Social denominado "Prevención10.es".
(BOE, 15-02-2016)

CUANTÍA

En general, el subsidio es equivalente al 100% de la base reguladora, que es la equivalente a la que esté establecida para la prestación de incapacidad temporal por contingencias profesionales.

Del importe del subsidio se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social, desempleo y formación profesional que procedan, así como las retenciones por IRPF. El empresario sólo tiene que pagar la parte que le corresponde de las cotizaciones.

Situaciones especiales:

- En el caso de trabajadoras con contrato de formación, la base reguladora será el 75% de la base mínima de cotización vigente en ese momento. Los colectivos de artistas y profesionales taurinas, tienen un cálculo especial de su base reguladora.

- En el caso de contratos a tiempo parcial será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la suspensión, entre el número de días naturales comprendidos en dicho periodo. Si se tiene una antigüedad menor, se tendrá en cuenta el tiempo trabajado.

DURACIÓN/EXTINCIÓN

El derecho al subsidio nace desde el mismo día que se inicia la suspensión del contrato de trabajo o el permiso por riesgo durante el embarazo, se abonará durante el tiempo que sea necesario para la protección de la salud de la trabajadora embarazada y/o del feto y finalizará el día anterior al de inicio del descanso por maternidad o el de reincorporación al puesto de trabajo.

El derecho se extingue:

- **Trabajadoras por cuenta ajena**: por suspensión del contrato de trabajo por maternidad; por reincorporación al puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado; por extinción del contrato de trabajo por causas legales; por interrupción del embarazo; por fallecimiento.

- **Trabajadoras por cuenta propia**: por inicio del descanso por maternidad; por reanudación de su actividad profesional; por causar baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social; por interrupción del embarazo; por fallecimiento

TRÁMITES/PROCEDIMIENTO

La trabajadora debe solicitar un informe a su médico de cabecera en el que conste que está embarazada y la fecha probable de parto.

ABSTRACT DE SENTENCIA

Es ilegal la cláusula que condicione el pago del variable a estar prestando servicios para la empresa en el momento de su cobro . (Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de diciembre de 2015. Sala de lo Social. Recurso de casación: 326/2014)

En esta sentencia el TS resuelve que no se puede imponer como condición a los trabajadores para poder percibir una retribución variable seguir prestando sus servicios para la empresa en el momento en que se abone dicha partida salarial. Se trata de una cláusula nula por abusiva, por lo que aunque se incorpore en el convenio colectivo se considerará como "no puesta", es decir, como si no hubiera existido.

Por tanto, el trabajador tiene derecho al cobro de la retribución variable "al ser un derecho básico y absoluto que no puede quedar sujeto a ninguna circunstancia impeditiva de su cobro una vez ha sido devengado". En definitiva, si el trabajador ha permanecido de alta durante el periodo de devengo, tendrá derecho al cobro del variable, esté o no esté en la empresa en el momento en que se abone. E incluso, en el caso de que haya causado baja durante el periodo de devengo, tendrá derecho a la parte proporcional del plus devengado durante el periodo trabajado.

> "En general, el subsidio es **equivalente al 100% de la base reguladora,** que es la equivalente a la que esté establecida para la prestación de incapacidad temporal por contingencias profesionales"

ABSTRACT DE SENTENCIA

Un juez de Las Palmas reconoce la incapacidad permanente a una matrona de 40 años por el síndrome de "estar quemado". (Sentencia del Juzgado de lo Social 10 de Las Palmas de Gran Canaria de 13 de noviembre de 2015. Nº de Recurso: 371/2015)

El Juzgado de lo Social 10 de Las Palmas ha estimado la demanda de una matrona de 40 años contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y le reconoce la incapacidad permanente total por presentar el "síndrome de burnout" (síndrome de 'estar quemado').

La sentencia señala que la sanitaria padece desde hace varios años un cuadro ansioso-depresivo, por lo que presentaba una "sintomatología de estirpe ansiosa, con tensión, irritabilidad, desespero, inquietud, sintomatología psicosomática, a la vez que un agotamiento progresivo, en gran medida derivado de su estrés y de sus trastornos de sueño, con visión pesimista frente a la posibilidad de poder continuar en su actual entorno y de sentirse incomprendida, incremento de los problemas en su entorno inmediato, que afectaban de forma notable a sus relaciones interpersonales y vida familiar".

Por ello, tras cinco años de bajas laborales y actitudes por parte de la Dirección del Hospital que define como de "acoso", y ante "la existencia de un desgaste manteniendo en el tiempo había ido minando sus mecanismos personales de defensa, con repercusión en áreas añadidas de su vida, fuera de la estrictamente laboral", el juez le ha reconocido la incapacidad permanente.

Con ese informe y un certificado de la empresa sobre la actividad que desarrolla y las condiciones de su puesto de trabajo, la trabajadora solicita al INSS o a la mutua la emisión de la certificación médica sobre la existencia de riesgo durante el embarazo. Si la entidad considera que no se produce tal riesgo, denegará la expedición de la certificación médica.

Si se certifica el riesgo, y no ha sido posible el cambio del puesto de trabajo, la empresa declarará a la trabajadora en situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo. La trabajadora cobrará el subsidio durante el tiempo de suspensión del contrato.

Para que se le reconozca el subsidio, la trabajadora debe presentar una solicitud en la entidad gestora de la Seguridad Social o mutua, que le debe responder en 30 días contados desde que se reciba la solicitud y la documentación requerida.

Si se tienen dudas, la entidad puede solicitar un informe a la Inspección de Trabajo, que deberá emitirse en 15 días, tiempo durante el cual se paraliza el plazo de los 30 días.

DOCUMENTOS A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD

1. DNI, NIE o TIE, según el caso, para la acreditación de identidad de la interesada.

2. Original y copia de la documentación relativa a la cotización:

   - Trabajadora por cuenta ajena del régimen general: certificado de empresa debidamente cumplimentado.

   - Trabajadoras por cuenta ajena agrarias: certificado de empresa, cumplimentado conforme al TC 2/8 del mes anterior al inicio de la suspensión del contrato de trabajo y justificantes de pago de los tres últimos meses (TC 1/9).

   - Para las artistas y profesionales taurinas: declaración de actividades (TC 4/6) y justificantes de actuaciones (TC 4/5), que no hayan sido presentados.

   - Trabajadora por cuenta propia: Justificantes del pago de cuotas de los tres últimos meses.

   - Representantes de Comercio: Justificantes del pago de cuotas de los tres últimos meses (TC 1/3).

3. Documentación que acredite el riesgo:

   - Informe médico del Servicio Público de Salud.

   - Certificación médica expedida por los servicios médicos de la entidad gestora en la que quede acreditado que las condiciones del puesto de trabajo influyen negativamente en la salud de la trabajadora o del feto.

   - Declaración de la empresa o de la trabajadora por cuenta propia sobre la actividad y condiciones del puesto de trabajo, categoría y riesgo específico y de la inexistencia de otro puesto compatible con su estado.

   - En el caso de las trabajadora autónomas, declaración de situación de actividad.

EL CRITERIO DE LA FISCALÍA SOBRE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ("PLAN DE PREVENCIÓN PENAL")

La Circular recoge la importancia del análisis mercantil y en consecuencia el necesario enfoque para un adecuado análisis de la materia, dado que se trata de analizar la organización empresarial y la diligencia de sus administradores y gestores

La Fiscalía General del Estado ha publicado la Circular 1/2016 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015, la cual versa sobre la interpretación de la referida reforma y los criterios a considerar por parte de los fiscales en procesos de responsabilidad penal de las empresas, los administradores, directivos y los responsables de control, compliance y legal.

Asimismo en el ejercicio 2016, desde la entrada en vigor de la reforma del Código Penal deberán de incorporarse las medidas de seguimiento y control del modelo de prevención de delitos implantado y acreditado por la entidad y asegurar en su primer periodo anual de aplicación los criterios que permiten considerarlo adecuado.

Con este documento se imparten instrucciones a los fiscales para valorar la eficacia de estos planes de **cumplimiento normativo o compliance en las empresas** que tras la reforma se configuran como una eximente de la responsabilidad penal.

La Circular recoge la importancia del análisis mercantil y en consecuencia el necesario enfoque para un adecuado análisis de la materia, dado que se trata de analizar la organización empresarial y la diligencia de sus administradores y gestores.

Es una Circular de suma importancia que incide de lleno en cuestiones esenciales para la responsabilidad de las sociedades y de sus administradores.

PRINCIPALES CONCLUSIONES

Recogemos a continuación las principales conclusiones de esta Circular que aborda muchas de estas cuestiones:

- A las personas jurídicas **les puede ser atribuido un amplio catálogo de delitos**, que la Circular expone de forma ordenada y que implica una ampliación con respecto a los que anteriormente podían ser atribuidos.

- **Personas físicas que pueden provocar la responsabilidad penal** de la persona jurídica: podrán ser sus representantes legales o quienes actuando individualmente o como integrantes de un órgano están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica. Esta delimitación incluye supuestos de responsabilidad orgánica o voluntaria.

La Circular considera que la inclusión de los *administradores de hecho* no aparece claramente establecida, si bien señala que como tales habrá que considerar aquellas personas que conforme a la doctrina jurisprudencial sobre la figura están autorizados de manera expresa o tácita para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica. Junto a esos administradores de hecho y de derecho, estarán incluidos en ese grupo de personas físicas quienes "sin ser propiamente administradores ni representantes legales de la sociedad, forman parte de órganos sociales con capacidad para tomar decisiones, así como *apoderados singulares y personas en las que se hubieren delegado funciones*".

Junto a esas personas, la norma apunta a todas las personas físicas que ostentan dentro de una persona jurídica *facultades de organización y control*. Esta previsión amplía de forma sensible el grupo de personas cuya conducta delictiva puede determinar la responsabilidad penal de una persona jurídica. Comprende cargos y mandos intermedios que tengan atribuidas dichas facultades.

LOS MODELOS DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMO CAUSA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

1) Desde una perspectiva general la Circular confirma la consideración de los planes y programas de compliance, como estructuras que debe acreditar diligencia en el control y supervisión que quiénes desarrollan actividad por cuenta de la organización empresarial. Deben ser **"trajes a medida"** que tengan en cuenta las actividades

y circunstancias de cada organización empresarial y su propio modelo previamente existente, y que permitan prevenir, detectar, sancionar y reparar las conductas de trascendencia delictiva que se permitan.

2) La Circular recoge la importancia del análisis mercantil y en consecuencia el necesario enfoque para un adecuado análisis de la materia, dado que se trata de analizar la organización empresarial y la diligencia de sus administradores y gestores.

3) La Circular señala que los planes de cumplimiento penal no pueden ser considerados y adoptados como seguros frente a responsabilidad penal o conductas delictivas, y ello porque (i) su configuración como tales no permitiría el acceso a la eximente total o parcial, (ii) no suponen garantía alguna de exoneración o reducción de responsabilidad penal, y (iii) deben ser la manifestación concreta de un movimiento más amplio de responsabilidad social corporativa y ética de las actividades empresariales, de una cultura empresarial en la prevención, detección, sanción y reparación de comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico y a los códigos de conducta y éticos internamente adoptados.

4) La nueva definición de las personas físicas amplía notablemente el círculo de sujetos de este criterio de imputación, que permite incluir a quienes, sin ser propiamente administradores o representantes legales de la sociedad, forman parte de órganos sociales con capacidad para tomar decisiones, así como a los mandos intermedios, apoderados singulares y a otras personas en quienes se hayan delegado determinadas funciones, incluidas las de control de riesgos que ostenta el oficial de cumplimiento.

5) Una de las grandes cuestiones en un sistema de atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica de corte vicarial, es el de la aplicación de la eximente derivada de los planes de compliance a las actuaciones delictivas realizadas por administradores o asimilados. La Circular parece patrocinar una interpretación restrictiva de dicha posibilidad, con el fin de que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no quede vacía de contenido. Lo anterior puede significar una menor eficacia práctica de los planes de cumplimiento cuando se trata de combatir la responsabilidad penal atribuida por actuación de administradores sociales o asimilados, más allá de que en este caso el plan deba ser infringido fraudulentamente.

6) Se hace referencia al mapa de riesgos (sin mencionarlo expresamente) como el documento esencial en el que la organización empresarial plasmará una adecuada política de control, prevención, identificación y comunicación de riesgos, estableciendo niveles; y todo ello captado a la realidad concreta de la compañía. En este marco se subraya la importancia de sistemas informáticos de soporte en particular en grandes organizaciones.

7) Se analiza la figura del oficial de cumplimiento, prevaleciendo su naturaleza material frente a interpretaciones formalistas de la figura. Puede ser órgano unipersonal o pluripersonal, interno o externo y su estatuto y funciones dependerá del concepto sector en el que se desarrolle la actividad empresarial. Para sus funciones y competencias, más allá de su papel de órgano supervisor del conjunto del sistema de compliance, se remite a la normativa reguladora de la función de riesgos para Empresas de Servicios de Inversión y al Código de Bueno Gobierno Corporativo de sociedades cotizadas. Parece posicionarse a favor de que el papel sea asumido por la función interna de control de riesgos sí es que existe, pero sin descartarse ninguna forma organizativa. En cuanto a su autonomía e independencia orgánica, presupuestaria y funcional, una de las grandes obsesiones de la práctica del compliance, sostiene su necesaria concurrencia, pero sin que ello signifique la desconexión del órgano de administración, que debe estar implicado en el sistema para acreditar la necesaria cultura empresarial en materia de control e riesgos. Se analiza el papel del oficial como órgano de supervisión del sistema, pero también como potencial sujeto que atribuya responsabilidad penal a la persona jurídica, al tener capacidad de organización y decisión, como cualquier otro directivo.

8) Respecto a las Pymes, a partir de la exención legal del requisito del órgano de cumplimiento ad

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Catastro
Resolución de 16 de febrero de 2016, de la Dirección General del Catastro, por la que se determinan municipios y período de aplicación del procedimiento de regularización catastral.
(BOE, 22-02-2016)

Auditores de Cuentas
Instrucción de 9 de febrero de 2016, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre cuestiones vinculadas con el nombramiento de auditores, su inscripción en el Registro Mercantil y otras materias relacionadas.
(BOE, 15-02-2016)

hoc, elabora una razonable teoría sobre la aplicación flexible de las exigencias de los programas y sus rigores, a la vista de sus circunstancias concretas, todo ello con el fin de evitar en la atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica, una vulneración del bis in ídem. De alguna forma parece manifestarse una posición a favor de aplicar con el máximo rigor el tándem responsabilidad penal-programas de cumplimiento en el ámbito de la gran empresa, de forma que en la pyme, uno y otro serán aplicados con una mayor flexibilidad y laxitud.

9) En cuanto a los canales de denuncias, subraya su importancia, y su necesaria confidencialidad, sin resolver la cuestión del anonimato de los mismos.

10) Destaca también la inclusión de una serie de pautas de valoración de los programas de cumplimiento y su aplicación, en las que se subraya, por ejemplo, que (i) los programas de cumplimiento y su aplicación no han de dejar vacía la institución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, (ii) el necesario compromiso en los programas y sistemas del órgano de administración y del equipo directivo. (iii) la valoración de la cultura empresarial de prevención y control, más que un concreto programa de cumplimiento (iv) el reconocimiento específico a los certificados externos de evaluación y acreditación como un elemento adicional aunque no definitivo en la acreditación de diligencia, (v) la necesaria inclusión en los programas de los objetivos de detectar conductas delictivas y repararlas, (vi) la necesaria evaluación por la fiscalía de los precedentes y de las circunstancias concurrentes, entre otras.

LA CARGA PROBATORIA DEPENDE DE LA PERSONA JURÍDICA

A criterio de la Fiscalía, la exención de la responsabilidad penal constituye una causa de exclusión de la punibilidad, a modo de excusa absolutoria. Por tanto, la empresa deberá acreditar que su sistema de Compliance cumple con las condiciones y requisitos legales.

Por tanto, será a la sociedad mercantil o entidad afectada por la comisión de delitos por personas físicas que pueden provocar la transferencia de responsabilidad penal a la misma la que deberá asumir la carga de probar que sus modelos o programas de organización y cumplimiento respetan lo legalmente dispuesto. Esa atribución de la carga probatoria se corresponde con la consideración de que es la empresa quien dispone de los recursos y la posibilidad de acreditar tal cumplimiento.

NOVEDAD CUENTAS ANUALES 2015: PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES EN OPERACIONES COMERCIALES

Recientemente ha sido publicada en el BOE la Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

A los exclusivos efectos de lo previsto en esta resolución se entenderá por:

a) **Periodo medio de pago a proveedores (PMP):** plazo que transcurre desde la entrega de los bienes o la prestación de los servicios a cargo del proveedor y el pago material de la operación, que las sociedades mercantiles deberán calcular de acuerdo con la metodología que se describe en la propia Resolución.

b) **Proveedores:** acreedores comerciales incluidos en el pasivo corriente del balance por deudas con suministradores de bienes o servicios.

ENTRADA EN VIGOR

Esta resolución ha entrado en vigor el 5 de febrero de 2016 y será de aplicación a las cuentas anuales de los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015.

> “Será de aplicación a **todos los pagos efectuados como contraprestación** en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas”

Además, en virtud de su disposición derogatoria única se deroga la Resolución de 29 de diciembre de 2010, del ICAC, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con los aplazamientos de pago a proveedores en operaciones comerciales.

¿A QUÉ SOCIEDADES SE APLICA?

Será de aplicación obligatoria a todas las sociedades mercantiles españolas, salvo para las sociedades mercantiles encuadradas en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Sociedades mercantiles encuadradas dentro del sector Administraciones Públicas).

Las sociedades mercantiles que formulen cuentas consolidadas también se incluyen en el ámbito de aplicación de esta resolución, si bien exclusivamente respecto a las sociedades radicadas en España que se consolidan por el método de integración global o proporcional al margen del marco de información financiera en que se formulen las citadas cuentas.

¿A QUÉ OPERACIONES SE REFIERE?

Será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas.

CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

Las sociedades mercantiles que **elaboren el modelo normal de memoria**, calcularán el periodo medio de pago a proveedores de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago a proveedores} = \frac{\text{Ratio operaciones pagadas} * \text{importe total pagos realizados} + \text{Ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{Importe total de pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

La ratio de las operaciones pagadas se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\sum(\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales que hayan transcurrido desde la fecha en que se inicie el cómputo del plazo hasta el pago material de la operación.

La ratio de las operaciones pendientes de pago se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de las operaciones pendientes de pago} = \frac{\sum(\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales que hayan transcurrido desde la fecha en que se inicie el cómputo del plazo hasta el último día del periodo al que se refieran las cuentas anuales.

Para el cálculo tanto del número de días de pago como del número de días pendientes de pago, la sociedad comenzará a computar el plazo desde la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. No obstante, a falta de información fiable sobre el momento en que se produce esta circunstancia, se podrá tomar la fecha de recepción de la factura.

Las sociedades mercantiles que elaboren la **memoria en el modelo abreviado del Plan General de Contabilidad, o que opten por la aplicación del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas**, calcularán el periodo medio de pago a proveedores de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago} = \frac{\text{Saldo medio acreedores comerciales}}{\text{Compras netas y gastos por servicios exteriores}} \times 365$$

A estos exclusivos efectos, el concepto de acreedores comerciales engloba las partidas de proveedores y acreedores varios por deudas con suministradores de bienes o servicios incluidos en el alcance de la regulación en materia de plazos legales de pagos.

El concepto de compras netas y gastos por servicios exteriores engloba los importes contabilizados como tales en los subgrupos propuestos en la quinta parte del Plan General de Contabilidad y del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.

INFORMACIÓN SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DURANTE EL EJERCICIO

Las sociedades mercantiles incluirán **una nota en el modelo normal de la memoria** de sus cuentas anuales individuales y en su caso, consolidadas, con la siguiente denominación y contenido:

«Información sobre el periodo medio de pago a proveedores. Disposición adicional tercera. «Deber de información» de la Ley 15/2010, de 5 de julio.»

- Periodo medio de pago a proveedores.
- Ratio de las operaciones pagadas.
- Ratio de las operaciones pendientes de pago.
- Total pagos realizados.
- Total pagos pendientes.

Esta información deberá suministrarse en el siguiente cuadro:

	N (Ejercicio actual)	N-1 (Ejercicio anterior)
	Días	Días
Periodo medio de pago a proveedores		
Ratio de operaciones pagadas		
Ratio de operaciones pendientes de pago		
	Importe (euros)	Importe (euros)
Total pagos realizados		
Total pagos pendientes		

Asimismo, se suministrará cualquier información que la sociedad considere adecuada para aclarar aquellas circunstancias que, a juicio de la entidad, pudieran distorsionar el resultado obtenido en el cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

La información de las cuentas consolidadas estará referida a los proveedores del grupo como entidad que informa, una vez eliminados los créditos y débitos recíprocos de las empresas dependientes y, en su caso, los de las empresas multigrupo de acuerdo con lo dispuesto en las normas de consolidación que resulten aplicables. El cuadro solo recogerá la información correspondiente a las entidades españolas incluidas en el conjunto consolidable.

Las sociedades mercantiles que elaboren **la memoria en el modelo abreviado del Plan General de Contabilidad, o que opten por la aplicación del Plan General de Contabilidad de**

Pequeñas y Medianas Empresas incluirán una nota con la siguiente denominación y contenido:

«Información sobre el periodo medio de pago a proveedores. Disposición adicional tercera. «Deber de información» de la Ley 15/2010, de 5 de julio.»

- Periodo medio de pago a proveedores.

Esta información deberá suministrarse en el siguiente cuadro:

	N (Ejercicio actual)	N-1 (Ejercicio anterior)
	Días	Días
Periodo medio de pago a proveedores		

INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL PRIMER EJERCICIO DE APLICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN

En las cuentas anuales del primer ejercicio de aplicación de esta resolución, no se presentará información comparativa correspondiente a esta nueva obligación, calificándose las cuentas anuales como iniciales a estos exclusivos efectos en lo que se refiere a la aplicación del principio de uniformidad y del requisito de comparabilidad.

“En las cuentas anuales del primer ejercicio de aplicación de esta resolución, no se presentará información comparativa correspondiente a esta nueva obligación, calificándose las cuentas anuales como iniciales a estos exclusivos efectos en lo que se refiere a la aplicación del principio de uniformidad y del requisito de comparabilidad”

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Sector público. Normas de registro, valoración e información de los bienes de patrimonio histórico de naturaleza material
Resolución de 22 de febrero de 2016, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan normas de registro, valoración e información de los bienes del patrimonio histórico de naturaleza material a incluir en las cuentas anuales.
(BOE, 29-02-2016)

Normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre Beneficios
Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre Beneficios.
(BOE, 16-02-2016)

Periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales
Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.
(BOE, 04-02-2016)

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Huelva

GAPYME, SA
Tel: 959255811
www.gapyme.com

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA, SLP
Tel: 953751512
www.asesoriagarcia-plata.es

ARAGÓN

Zaragoza

AUDILEX CONSULTORES, SL
mapoveda@povedaconsultores.es
mpoveda@povedabogado.es

GASCÓN ASESORES, SL
Tel: 976234522
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES, SL
Tel: 976234197
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

AFTE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL
Oviedo
Tel: 985244204
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÓN, SL
Mieres
Tel: 985452333
www.asesoriasturon.com

BALEARES

ASESORÍA LABORAL JOAN CORTÉS, SLU
Pollensa
Tel: 971534008
www.corteslaboral.com

JUAN A. MARIMÓN ASESORÍA, SL
Palma de Mallorca
Tel: 971725644
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES LABORALES, SL
Palma de Mallorca
Tel: 971761451
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

INTEGRAL DE GESTIÓN, SA
Tel: 922249085
www.martinezno.com

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO, SL
Renedo de Piélagos
Tel: 942570190
www.asesoriaorgo.es
- Santander
  Tel: 942314566

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ASESORÍA BLAS MARTÍN, SL
Tel: 920252825
www.asesoriablasmartin.com
- La Adrada
  Tel: 918670546

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL, SA
Tel: 947266767
afidesa.es

Palencia

AFYSE, SLP
Tel: 979748346
www.afyse.com

Salamanca

CONSULTORÍA Y ASOCIADOS ALONSO BLANCO, SL
Tel: 923218303
www.alonsoblanco.com

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR, SA
Tel: 967521418
www.alfyr.es
- Munera
  Tel: 967372230
- Tobarra
  Tel: 967325650

Ciudad Real

APLAGES, SL
Tel: 902304403
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL, SLU
Tel: 969240781
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORIA TOLEDO SL
Tel: 949248357
www.asesoriatoledo.com

Toledo

JOSÉ MARÍA MEDINA LORENZO
Tel: 925285363
www.gestoria-medina.com

CATALUÑA

Barcelona

AFTE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL
Tel: 934441166
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ, SL
Tel: 933390004
www.asesoriagarcialopez.es

ASESSORIA PÉREZ SARDÁ, SL
Granollers
Tel: 938601800
www.perezsarda.com

GEMAP, SL
Viladecans
Tel: 936472484
www.gemap.es

GREGORI ASESORES, SL
Tel: 934882104
www.gregoriassessors.com
- Granollers
  Tel: 938704300

Girona

INICVA ASSESSORS, SL
Tel: 972213003
www.inicva.com

Lleida

ASSESSORIA ANTONIO MARTÍNEZ, SL
Tel: 973269988
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS, SL
Reus
Tel: 977128742
www.estivill.com

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASESORÍA IBÉRICA, SL
Novelda
Tel: 965602173
www.salacola.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4, SL
Tel: 963689510
www.estudiojuridico4.es

EXTREMADURA

Badajoz

JUSTO GALLARDO ASESORES, SL
Tel: 924207185
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES, SRL
Tel: 927226496
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

CONTABEM SL
Tel: 981324761
www.contabem.com

MOURENTAN, SL
Santiago de Compostela
Tel: 981565104
www.mourentan.es

Lugo

MARGARITA ASESORES, SL
Monforte de Lemos
Tel: 982402664
www.margaritasesores.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO, SL
Tel: 988221128
www.vilacastro-grupoconsultor.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO, SL
Vigo
Tel: 679475669
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING, SL
Cangas de Morrazo
Tel: 986304640
www.nogueirayvidal.com

MADRID

AFTE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL
Tel: 915240311
www.aftemadrid.com

ALCOR Consulting de Economistas, S.L.
Alcorcón
www.cealcorcon.es

CSF CONSULTING ABOGADOS Y ECONOMISTAS SL
Coslada
Tel: 916743136
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES, S.L.
Torrejón de la Calzada
Tel: 918106190
www.factumasesores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
Tel: 917114013
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES, SLU
Tel: 915239416
www.medinalaboral.com

RG5 EMPRESARIAL, SL
Pozuelo de Alarcón
Tel: 913510201
mdelgado@ceconsulting.es

RODERO ASESORES, SLP
Tel: 915610263
www.roderoasesores.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER, SL
Cartagena
Tel: 968504150
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES, SL
Tel: 968212301
www.cerdavives.com

NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICO, SL
Pamplona
Tel: 948242002
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS, SL
Pamplona
Tel: 948197116
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS, SL
Vitoria-Gasteiz
Tel: 945141973
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASESORÍAS MARCELO JIMÉNEZ, SL
San Sebastián
Tel: 943460800
www.asemarce.com

Vizcaya

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN, SL
Bilbao
Tel: 944230993
www.asesoriaheras.com

IUSTIME INTERNACIONAL

Portugal

PROGEFIN PROJECTOS E GESTAO FINANCIERA LDA
Rua Gonçalo Cristovao, 236 - 8º
4000 - Oporto
Tel: 351223320662
progefin@sapo.pt

Italia

CAROTTI RODRÍGUEZ PROGETTI LAVORO, SRL
Via Grandi, 56
60131 - Ancona
Tel: 390712868280
www.studiocarotti.it

Francia

UNEXCO SARL
14 Rue du Pont Neuf
75001 - París
Tel: 33155349580
www.unexco-corral.com

Dubai - Emiratos Árabes Unidos

IBERGULF LEADER BUSINESS & CONSULTING, SL
Emirates Towers Level 26B Sheikh Zayed Road
Tel: 971504556806
www.ibergulf.com

Rumania

NERVIA CONSULTORES, SL
Calle Brancoveanu, 15
400467 - Cluj-Napoca
Tel: 40751513175
www.nerviaconsultores.com

México

SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS, SC
Río Po 3 Col. Cuauhtémoc
06500 México D.F.
Tel: +52 (0155) 5533 2624
www.sanchezmejiaabogados.com

Países Bajos

ACTIVA INTERNATIONAL BUSINESS SUPPORT & DEVELOMENT
Kruisweg 827
2132 NG Hoofddorp
Tel: +31 235 614 787
www.activaibsd.nl/es

iusTime
red europea de asesorías

c/ Velázquez, 27 - 1º Ext. Izq.
28001 Madrid
Tel.: (+34) 914 322 705
info@iustime.net
www.iustime.net